



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "OTEC ONG KOLPING", RUT 74.645.400-7, en el marco de la fiscalización al Programa de Formación para el Trabajo, año 2014

RESOLUCIÓN EXENTA N° / 2061

TEMUCO, 16 OCT. 2015

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Organismo Técnico de Capacitación "ONG KOLPING", RUT 74.645.400-7, en adelante el OTEC, representado legalmente por don José Flores Saglie, ignoro RUT, ambos domiciliados para estos efectos en Villa Alegre N°896, comuna Padre Las Casas, región de La Araucanía, impartió el curso denominado "Ayudante de Cocina con Mención en Pastelería y Panadería", fecha de inicio 27 de noviembre de 2014 hasta el 31 de marzo 2015, (fase lectiva) los días lunes, martes, miércoles y jueves, de 13:55 a 16:30 horas, de conformidad a lo señalado en el Acuerdo Operativo, en el marco del Programa Capacitación en Oficios correspondiente al Primer Llamado año 2014.

2.-Que, en proceso de supervisión realizado el 28 de enero de 2015 al curso de "Ayudante de Cocina con Mención Pastelería y Panadería", se detectó la siguiente irregularidad:

- El curso no se realizó en los horarios comunicados al Servicio a través del Acuerdo Operativo.

3.- Que, mediante Ordinarios N°414 de fecha 17 de marzo de 2015, se procede a interpellar por descargos al OTEC en comento, en razón de la inconsistencia consignada en el considerando anterior.

4.- Que, a través de las misivas de fecha 01 de abril de 2015, suscrita por don José Flores Saglie, Director ONG de Desarrollo Kolping, procede a evacuar los descargos de la especie, respecto del curso ya individualizado y los argumentos esgrimidos en torno a la inconsistencia de marras es sustancialmente el siguiente:

Que, el Sistema Integrado de Capacitación (SIC) por defecto cambia los días y horas de ejecución se ingresan a este, situación que se dio en reiteradas oportunidades. Agregan que en el caso específico con fecha 21/01/2015 se envió horario según propuesta de lunes a viernes de 13:55 a 19:10 horas. Posteriormente, con fecha 29 de enero de 2015 se da a conocer el error de horario que presentaba en esa fecha el sistema SIC para dejar corregida anomalía presentada anteriormente.

Acompañan correos de fecha 29 de enero de 2015, que informa a la encargada del Programa del Servicio que el SIC cambia los días y horarios en los anexos de Acuerdo Operativo.

5.- Que, en razón de los descargos interpuestos por el OTEC, es menester consignar lo siguiente:

Que, los descargos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar la irregularidad consignada en el numeral dos de esta presentación por haberse acreditado fehacientemente a través de diversos medios de prueba especialmente la constatación en terreno realizada por el supervisor, declaraciones que obtuvo de los participantes del curso y del relator, quienes fueron contestes en señalar que el curso se estaba ejecutando desde las 13:55 horas a las 19:10 horas, de lunes a viernes, y no en el horario que fue comunicado al Servicio en el Acuerdo Operativo N°8356 de fecha 23 de enero de 2015, donde señala que el curso será impartido de Lunes a Jueves de 13:55 horas a 16:30 horas. Asimismo se ha tenido a la vista correo electrónico que da cuenta de las anomalías del Sistema SIC, pero, dicho correo se envió posterior a la irregularidad que trata la presente resolución y en ningún caso justifica que el curso se haya estado realizando en otro horario no informado al SENCE.

6.-Que, el informe de fiscalización folio N° 238 que contiene la supervisión realizada con fecha 28 de enero de 2015 se considera parte integrante de esta resolución.

7.- Que en la especie se verifica la agravante descrita en el Artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, esto es, la reprochable conducta anterior del infractor, toda vez que registra multas anteriores en nuestro Sistema.

VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto N° 42 del año 2011, modificado por el Decreto N°95, de 2011, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, establece los componentes, líneas de acción procedimientos, modalidades y mecanismos de control del Programa de Capacitación en Oficios.

Ley 19.518 sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y Decreto Supremo N°98 de 1997, todos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La Resolución Exenta N°9919 de 16 de diciembre de 2013, de este Servicio Nacional, que aprueba Condiciones Administrativas y Técnicas para la Ejecución del "Programa de Capacitación en Oficios" también denominado "Programa de Formación para el Trabajo", Primer Llamado año 2014.

La Ley 19.880, sobre procedimientos administrativos y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, "ONG KOLPING", RUT N°74.645.400-7," la siguiente multa administrativa, habida la agravante existente:

Multa equivalente a 43 UTM, específicamente por realizar el curso de capacitación en un horario diferente al autorizado al Servicio el cual estaba establecido en el acuerdo operativo. Conducta enmarcada en la Resolución N° 9919 de fecha 16 de diciembre de 2013, que aprueba Condiciones Administrativas y Técnicas para la Ejecución del “Programa de Capacitación en Oficios” también denominado “Programa de Formación para el Trabajo”, Primer Llamado año 2014, numeral 2.9.2, letra a) referido a infracciones graves, número 5, que tipifica la conducta de “Ejecutar la actividad de Capacitación en un lugar u horario diferente al informado al Servicio y autorizado por Acuerdo Operativo” con una multa que va desde las 40 a 50 UTM.

2. La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° 9170901 correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. Este mismo plazo se computará para efectos de interposición del recurso de reposición establecido en el artículo 41 de la Ley N°19.880, mediante el procedimiento establecido en el artículo 46 de la ley ya citada. Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE, estará facultado para deducir o descontar de los pagos o, de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del programa.

3.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley N°19.880, en caso que el Organismo Técnico de Capacitación deduzca reposición respecto de las multas, ésta deberá interponerse dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la fecha de notificación de la presente resolución mediante carta certificada en la forma indicada en el artículo 46 del mismo cuerpo legal.

4.- Notifíquese la presente resolución al representante del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.

JORGE JARAMILLO HOTT
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGION DE LA ARAUCANIA



JJH/evr/jjm

Distribución:

- Representante del OTEC
- Fiscalización Central
- DAF
- Dirección Regional de La Araucanía